

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD
EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

Presentado por:

TSU ARELLANO ANGULO YESSISBELY DEL MAR

LCDA. ANGULO RANGEL MAIBRYK CARHIL

TRUJILLO, VENEZUELA

2023

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD
EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado

Presentado por:

TSU ARELLANO ANGULO YESSISBELY DEL MAR

LCDA. ANGULO RANGEL MAIBRYK CARHIL

Tutor:

ESP. LII ELENA RUIZ

TRUJILLO, VENEZUELA

2023

DEDICATORIA

La culminación del presente trabajo de grado y de los estudios académicos está dedicada a nuestros hijos, Anthuan y Emir, por ser cada uno de ellos la fuente de energía para seguir avanzando en cada proyecto.

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por darnos salud, vida, soporte, compañía y la capacidad de culminar nuestros estudios.

A nuestros familiares

Por ser fundamentales en nuestra formación profesional y personal.

A nuestros maestros

Por su entrega y profesionalismo; por compartir sus conocimientos con cada uno de nosotros. A la Esp. Lii Elena Ruiz por su asesoría, su apoyo y su compromiso en la elaboración de este trabajo.

A mis compañeros

Por el aporte recíproco en nuestra formación profesional.

¡Gracias a ustedes!





Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

VEREDICTO

Nosotros, **Prof. German Ramírez, Prof. Carmen Julia Paredes, y Prof. Lii Elena Ruiz Torres**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "**IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO**" que presenta la bachiller **YESSIBELY DEL MAR ARELLANO ANGULO**, portador de la C.I. **NºV- 26.259.882**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

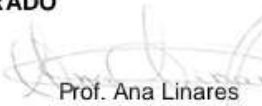
En fe de lo cual firmamos en Valera a los once (11) días del mes de febrero del dos mil veintitrés **(2023)**.


Prof. Carmen Julia Paredes
C.I.:V- 9.773.697
JURADO


Prof. Lii Elena Ruiz Torres
C.I V-16.664.506
TUTOR


Prof. German Ramirez
C.I. 5.203.119
PRÉSIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DÉCANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



+58 412 2263605



www.uvm.edu.ve



universidadvalledelmomboy@uvm.edu.ve



**Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**

VEREDICTO

Nosotros, **Prof. German Ramírez, Prof. Carmen Julia Paredes, y Prof. Lii Elena Ruiz Torres**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO"** que presenta la bachiller **MAIBRYK CARHIL ANGULO RANGEL**, portador de la C.I. N° **V-19.691.277**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombuy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los once (11) días del mes de febrero del dos mil veintitrés **(2023)**.

Prof. Carmen Julia Paredes
C.I.:V- 9.773.697
JURADO

Prof. Lii Elena Ruiz Torres
C.I V-16.664.506
TUTOR

Prof. Germán Ramírez
C.I. 5.203.119
PRESIDENTE DEL JURADO



Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO



Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

Autores:

TSU Arellano Angulo Yessisbely Del Mar

Lcda. Angulo Rangel Maibryk Carhil

Tutor: Esp. Lii Elena Ruiz

Año: 2023

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general proponer la implementación de la oralidad en el proceso civil venezolano. Esta investigación se enmarcó bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental. Así mismo se aplicó la encuesta escrita, bajo la modalidad de cuestionario, como instrumento de recolección de información para sustentar el trabajo, dándole el tratamiento y procesamiento a los datos a través del análisis cuali-cuantitativo y representación de gráficos circulares. Finalmente se concluyó, que la implementación de la oralidad sugiere grandes beneficios para el proceso civil venezolano, como sanear el sistema judicial venezolano; confianza y satisfacción jurídica de los ciudadanos que recurren a la justicia como alternativa para solucionar sus conflictos; dar cumplimiento a los principios constitucionales previstos para los procesos judiciales; intermediación entre el juez y las partes trayendo como consecuencia una simplificación del proceso y economía procesal que se traduce en una aplicación de justicia más oportuna. Se recomienda al legislador revisar y replantear el proceso civil actual a fin determinar las debilidades que se presentan en el mismo en cuanto a la forma de ejecución de los actos procesales; implementar la oralidad en el proceso civil; crear un proceso civil mixto donde se integren la oralidad y la escritura.

Palabras clave: proceso, oralidad, civil, procedimiento.

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



IMPLEMENTATION OF ORALITY IN THE VENEZUELAN CIVIL PROCESS

Authors:

TSU Arellano Angulo Yessisbely Del Mar

Lcda. Angulo Rangel Maibryk Carhil

Tutor: Esp. Lii Elena Ruiz

Year: 2023

ABSTRACT

The general objective of the research was to propose the implementation of orality in the Venezuelan civil process. This research was framed under a qualitative, documentary-type approach. Likewise, the written survey was applied, under the questionnaire modality, as an instrument for collecting information to support the work, treating and processing the data through qualitative-quantitative analysis and representation of circular graphs. Finally, it was concluded that the implementation of orality suggests great benefits for the Venezuelan civil process, such as cleaning up the Venezuelan judicial system; confidence and legal satisfaction of citizens who resort to justice as an alternative to solve their conflicts; comply with the constitutional principles established for judicial processes; immediacy between the judge and the parties, resulting in a simplification of the process and procedural economy that translates into a more timely application of justice. It is recommended that the legislator review and reconsider the current civil process in order to determine the weaknesses that arise in it in terms of the form of execution of the procedural acts; implement orality in the civil process; create a mixed civil process where orality and writing are integrated.

Keywords: process, orality, civil, procedure.

TABLA DE CONTENIDIO

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema	15
1.2. Problema de la investigación	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Objetivos de la investigación	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos	18
1.4. Justificación	18
1.5. Alcances y Limitaciones	19
1.5.1. Alcances	19
1.5.2. Limitaciones	20

CAPÍTULO II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación	21
2.1.1. Nacionales	21
2.1.2. Internacionales	24
2.2. Bases teóricas	25
2.2.1. Régimen Jurídico	26
2.2.2. Proceso	26
2.2.3. Características y Principios del Proceso	26
2.2.4. Procedimiento	26
2.2.5. Tipos de Procedimientos Civiles en Venezuela	27
2.2.6. Principios del Proceso Civil	28
2.2.7. Proceso Oral y Escrito	31
2.2.8. La Oralidad en Venezuela	32

	10
2.2.9. Principio de Oralidad	33
2.3. Bases Legales	33
2.3.1. Nacionales	33
2.3.2 Internacionales	34
2.4. Definición de términos básicos	36
2.5. Definición de Variables	36
2.6. Operacionalización de las Variables	37
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Enfoque de la Investigación	38
3.2. Tipo y Diseño de la Investigación	38
3.3. Población y Muestra	39
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	39
3.5. Procesamiento y Análisis de Datos	40
CAPITULO IV. RESULTADOS	
4.1. Interpretación de los Resultados	41
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las Variables	37
Tabla 2. Procedimiento Civil Vigente en Venezuela	43
Tabla 3. Procedimiento Civil Actual	44
Tabla 4. Principios Constitucionales del Procedimiento Civil	45
Tabla 5. Mejoramiento del Procedimiento Civil Actual	46
Tabla 6. Procedimiento Civil Escrito	47
Tabla7: Implementación de la Oralidad	48
Tabla8: Impacto Positivo de la Oralidad	49
Tabla9: Asignatura “Argumentación Oral”	50

INTRODUCCIÓN

Tomando como punto de partida que el derecho está conformado por normas jurídicas que regulan la sociedad, resulta menester que el mismo se adecúe a la realidad actual, en aras de crear las formas de adaptar esta ciencia y en consecuencia hacerla evolucionar conforme a las necesidades que se van generando con el pasar de los años mediante reformas parciales y en muchos casos totales de los ordenamientos jurídicos vigentes con la finalidad de adaptarlos a los nuevos tiempos.

Ahora bien estas reformas deben producirse con la finalidad de obtener cambios en beneficio de los justiciables basados en principios constitucionales como son la oralidad y la celeridad procesal que permitan el mejor desenvolvimiento de los procedimientos civiles llevados por ante los Tribunales de República Bolivariana de Venezuela, que permitan obtener tutela judicial efectiva de manera expedita mediante un fallo favorable, que resuelva la controversia.

En Venezuela en materia civil, específicamente en los que se refiere a la parte adjetiva, según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, existen diversos procedimientos que regulan las formas de sustanciación de las acciones incoadas en la materia como son el procedimiento ordinario, establecido en los artículos 338 y siguientes del referido Código, el cual resulta aplicable cuando el derecho a tutelar no está regulado por un procedimiento especial, los procedimientos contenciosos especiales a los que aluden los artículos 608 y siguientes ejusdem, los procedimientos oral y el breve, cuyas normas adjetivas son invocadas en las leyes especiales,

establecidos en las normas contenidas en los dispositivos 864 y siguientes y 881 y siguientes de la ley procesal vigente, en su orden.

En la actualidad entonces en nuestro país se pretende refrendar un procedimiento único civil y por vía de consecuencia derogar el Código de Procedimiento Civil por completo, conforme a lo establecido por la Sala de Casación Civil en sentencia N° RC.000397 de fecha 14 de agosto de 2019, en el que se procure la aplicación del principio de la oralidad, de la inmediación y de la celeridad procesal en concordancia con los preceptos constitucionales establecidos en nuestra carta Magna, para arrojar como resultado dejar atrás procedimientos dilatadores excesivamente formalistas que colisionen con el derecho al acceso a la justicia, a la defensa y el debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que la presente investigación se estructura de la siguiente manera: en un primer capítulo denominado el problema, se expondrá el problema identificado con sus posibles causas y consecuencias, determinando los objetivos de la investigación y la justificación y alcance de la misma, seguidamente en el segundo capítulo, se ofrece el marco referencial que sirve para apoyar esta investigación y algunos antecedentes de aquellas investigaciones que dentro de su estructura hacen referencia al tema bajo análisis considerando a su vez los aspectos legales que la fundamentan.

Así mismo, en el tercer capítulo denominado marco metodológico, se define el nivel y el diseño de la investigación, la población, la muestra y se detallan las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de la información y por último la

presentación de los resultados como parte del cuarto capítulo el cual se basa en el análisis e interpretación de los datos, y donde se presenta el análisis realizado por los investigadores de este trabajo de grado, aunado a ello, las conclusiones arribadas y las recomendaciones finales.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

En la mayoría de los países que conforman Latinoamérica, las actuaciones celebradas por vía jurisdiccional civil se llevan a cabo a través de procedimientos orales, siendo la oralidad en conjunto con la preclusión, congruencia, igualdad de las partes y defensa, uno de los principios que constituyen estos procesos, lo cual con el transcurrir de los años y la demanda evolutiva de la justicia, la oralidad se ha posicionado de manera firme ante los trámites escritos, trayendo consigo grandes beneficios a la tutela judicial efectiva.

Durante décadas la justicia sufrió diversas dificultades entorno los modelos procesales aplicados, en la mayoría de los casos estos modelos eran escritos lo cual ocasionaba el retardo judicial y que no se cumplieran con eficacia las garantías que la ley atribuye al justiciable, en tal sentido, gran parte de los países que conforman Latinoamérica actualizaron sus respectivas legislaciones e introdujeron la oralidad dentro de sus procesos en los distintos campos de aplicación del derecho, siendo entonces una necesidad global que los procesos judiciales se lleven a cabalidad de forma eficiente y rápida; que se den soluciones expeditas y en forma oportuna a las pretensiones de los usuarios que acceden al órgano jurisdiccional, considerando que el retardo judicial es una violación a las garantías constitucionales que propone la ley,

razón por la cuales es necesario que en Venezuela se adopte la oralidad como norte en su proceso civil.

1.2 Problema de la investigación

1.2.1 Problema general

En Venezuela, el proceso se fundamenta en el artículo 257 de la carta magna de 1999, el cual señala la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites, mediante un procedimiento breve, oral y público, preceptos que en materia civil no se cumplen, lo cual si se produce en otras áreas de aplicación del derecho en las que se implementa la oralidad como norte de su sustanciación, como es el caso de la pretensiones que se proponen en materia agraria, penal, de protección de niños, niñas y adolescentes, que sirven como precedentes para que este principio sea implementado también en los procesos civiles.

Actualmente la legislación venezolana establece el procedimiento ordinario y otros también contenciosos, los cuales suelen ser de tipo mixto en virtud de que comienzan siendo especiales pero según lo acontecido en el lapso del emplazamiento se siguen sustanciando por el ordinario, caracterizándose por ser escritos lo cual atenta contra la justicia expedita, dilata y alarga los procesos y hace ineficiente la obtención de tutela judicial.

Con base a lo antes mencionado, la alternativa más idónea para acelerar los procesos y dar repuesta oportuna a la resolución de conflictos sustanciados por ante los tribunales civiles es implementar la oralidad como norte de los mismos, conservando la escritura cuando sea estrictamente necesario su uso, modificando

significativamente o quizás totalmente la ley adjetiva vigente, en concatenación con los preceptos establecidos en la Constitución del 99.

1.2.2 Problemas específicos

Siguiendo este orden de ideas, el Estado venezolano debe someter a evaluación el actual procedimiento civil para determinar las fallas existentes en el mismo y avanzar, ofreciendo a los usuarios una justicia acorde a las necesidades reales de las demandas que se presentan hoy en día por vía jurisdiccional, tomando como referencia el éxito obtenido en los juzgados donde sí se aplica la oralidad o los procedimientos mixto, haciendo valer los principios de celeridad y brevedad procesal.

En este sentido el retardo anómalo de la sustanciación de los juicios en esta materia va en contra de las garantías procesales emanadas de la Constitución violando así lo dispuesto en el artículo 257 ejusdem, por tal razón, las aquí investigadoras proponen la implementación de la oralidad como alternativa para mejorar la administración de justicia en materia civil y en tal sentido para efectos de la investigación se formularon una serie de interrogantes que sustentan los objetivos de la misma. Las interrogantes planteadas son las siguientes:

¿Cuál es el procedimiento civil que se aplica actualmente en Venezuela?

¿Establece la oralidad una alternativa para mejorar la administración de justicia en materia civil?

¿Con la implementación de la oralidad se sustituirían los procedimientos escritos ya existentes?

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de implementar la oralidad en el procedimiento civil?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Proponer la implementación de la oralidad en el proceso civil venezolano.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Diagnosticar la situación actual del proceso civil en Venezuela.
- Determinar las características y principios que rigen el procedimiento en materia civil.
- Elaborar un análisis sobre la implementación de la oralidad como alternativa de mejoramiento del proceso civil venezolano.
- Identificar las ventajas y desventajas de la implementación de la oralidad en el proceso civil.

1.4 Justificación

El interés de proponer la oralidad como alternativa para mejorar la administración de justicia en materia civil, surge en función a la problemática que se presenta desde hace décadas con el procedimiento escrito que termina por ocasionar retardo judicial, atentando en contra de las garantías constitucionales, siendo una necesidad imperiosa implementar la misma en concordancia con la aplicación de los principios de la inmediación y de celeridad procesal. En tal sentido, teóricamente, la investigación permitirá hacer un estudio y análisis profundo sobre el tema en cuestión y

debatir los fundamentos que lo sustentan, destacando que la misma se desarrollará bajo teorías y normativas legales vigentes en el país que respaldan la veracidad del tema de estudio.

A nivel práctico, se estima que la investigación tenga un impacto social, el cual permitirá brindar a los tutelados y a los funcionarios públicos un mecanismo de simplificación judicial que hará más oportuna la resolución de conflictos por vía jurisdiccional, cabe destacar que la investigación se justifica metodológicamente dado que se utilizan técnicas e instrumentos de recolección de datos científicamente aprobados, los cuales permitirán la presentación de los resultados acorde a la realidad del objeto de estudio y posteriormente podrán servir como antecedentes bibliográficos para futuros investigadores que se interesen por el tema.

1.5 Alcances y Limitaciones

1.5.1 Alcances de la Investigación

La propuesta que se plantea en la presente investigación traerá grandes beneficios a los funcionarios públicos, al Estado venezolano y a los usuarios que acceden a la justicia en busca de dar solución a sus pretensiones legales de manera expedita, del mismo modo, beneficiará todo aquel que se interese por dicha materia bien sea para fines académicos, investigativos o porque vayan a realizar un trámite de tal índole.

1.5.2 Limitaciones

Dentro de las limitaciones principales por las que puede atravesar la presente investigación se encuentra el tiempo, puesto que se cuenta con aproximadamente seis meses para la misma. Asimismo, se proveen limitantes en cuanto al talento humano, dado que es posible que no se pueda establecer comunicación que enriquezca la investigación con profesionales especializados en la materia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Con el objeto de conocer algunos aspectos importantes presentados en estudios nacionales e internacionales previos a la presenta investigación se hace necesario reseñarlos con el fin de extraer de los mismo experiencias vinculadas al área y de esta manera aportar y sustentar la metodología a seguir para proponer la implementación de la oralidad en el proceso civil venezolano.

2.1.1 Nacionales

Nuestro Alto Tribunal en Sala de Casación Civil en fecha 14 de agosto del año 2019, emite la sentencia RC 000397, mediante la cual pretende insertar un procedimiento único en la administración de justicia venezolana, el cual pueda aplicarse en materia civil, con la finalidad de crear un procedimiento único que sustituya el procedimiento ordinario actualmente vigente, establecido en la ley adjetiva, en los artículos 338 y siguientes. El procedimiento único, plantea la implementación del principio de la oralidad como su principal basamento, sin embargo es importante entender a profundidad que este nuevo procedimiento dejaría sin efecto los otros procedimientos civiles que establece el CPC y no deja claras las formas de sustanciación de determinadas actuaciones procesales.

Colmenares y García (2022) en su trabajo especial de titulado “Efectos del Régimen Jurídico del Procedimiento Civil en el Procedimiento Único Civil”, realizado para obtener el título de abogados en la Universidad Valle del Momboy, Trujillo, tiene como propósito general analizar los efectos del Régimen Jurídico del Procedimiento Civil vigente en el Procedimiento Único Civil, basándose en una investigación cuantitativa, descriptiva, documental y de campo; utilizando como técnicas de recolección de datos el análisis documental, la matriz de observación y la encuesta escrita.

Se concluye que el régimen procesal que se implementa actualmente si surte efectos trascendentes en la sustanciación del procedimiento único, debido a que aun cuando el mismo persigue eliminar las normas que coliden con preceptos constitucionales, presenta vacíos que de ignorar por parte del operador de justicia y el equipo que conforma un Tribunal el actual Código de Procedimiento Civil, difícilmente, puedan llevar a cabo un juicio sin incurrir en faltas que puedan acarrear reposiciones de causas.

Esta investigación resulta vinculante para el caso bajo estudio por cuanto además de lo anteriormente expuesto en su desarrollo resalta la importancia de la aplicabilidad de los principios de oralidad, inmediación y celeridad procesal como norte para la obtención de una tutela judicial efectiva, implementando un sistema de justicia más expedito que traiga consigo la aplicación de los preceptos constitucionales establecido en la Carta Magna promulgada en el año 99.

Por su parte, Ramírez y Soto (2022) en su trabajo de grado, realizado para la Universidad Valle del Momboy, Trujillo, titulado “La Influencia del Principio de Inmediación en el Proceso Civil Venezolano”, cuyo objetivo general fue analizar este principio en nuestra legislación venezolana, su aplicación e inserción en el proyecto de reforma del código procedimiento civil, así como también su creciente aplicación en el procedimiento civil vigente con base en una investigación cualitativa, no experimental de tipo explicativa; aplicando técnicas de análisis documental, para finalmente concluir, que el juez debe intervenir en todos los actos procesales, ello con la finalidad de conseguir la veracidad, a través de todos los medios que estén a su alcance, para así garantizar el debido proceso y defensa de las partes que forman el litigio.

Finalmente, Jiménez (2020) en su trabajo especial de grado “Aspectos Probatorios en el Procedimiento Oral Civil” realizado en la Universidad Católica Andrés Bello, plantea como objetivo general analizar los aspectos relativos a los principios y normas del derecho probatorio en su aplicación en el procedimiento oral establecido en el Código de Procedimiento Civil vigente. Es una investigación cualitativa, comparativa y descriptiva. Se usaron técnicas e instrumentos de recolección de información, propias de la investigación documental, concluyendo que el procedimiento oral que se encuentra vigente en la actualidad es un instrumento enteramente funcional para lograr en el proceso civil el desiderátum constitucional de una administración de justicia oral. No obstante, es perfectible en leyes futuras, para lo cual el aporte académico es sumamente importante, con enfoque a una eventual reforma del Código de Procedimiento Civil.

Este trabajo de investigación establece similitud con los trabajos recopilados anteriormente, considerando que tratan sobre el proceso civil venezolano, aunado a esto, se pretende contribuir con el mejoramiento de problemáticas que envuelven directamente la administración de justicia en materia civil. De igual manera sugiere técnicas e instrumentos que pueden ser usados para la recolección de información.

2.1.2 Internacionales

Mejía (2018) en su tesis doctoral “La Oralidad y los Recursos en el Proceso Civil Español y Ecuatoriano” presentada en la Universidad Complutense de Madrid, España, cuyo objetivo general fue estudiar la manera en que los recursos deben ser regulados legislativamente y aplicados jurisdiccionalmente, cuando el debate de primera instancia del proceso civil se sustancia de manera oral, mediante una investigación cualitativa, comparativa y descriptiva para contrastar las legislaciones tomadas como referencia (española y ecuatoriana), usando técnicas e instrumentos documentales para la recolección de datos. Finalmente se concluyó que existe un predominio de la forma como se realiza el procedimiento español, mostrando fortalezas frente al procedimiento ecuatoriano, haciéndolo mucho más funcional.

Reyna (2017) en su trabajo especial de grado, titulado “La oralidad en el Proceso Civil Peruano”, para optar al título de Abogado en la Universidad de Piura, Lima, Perú. Plantea como objetivo general aclarar en qué consiste la oralidad en el proceso judicial, determinar por qué no fue exitoso el modelo propuesto originalmente el Código Procesal Civil y presentar algunas medidas que podrían adoptarse al respecto, concluyendo que la oralidad le imprime mayor practicidad a los procedimientos jurídicos

y superior al procedimiento escrito para que la reforma procesal que se pretende implementar en el proceso civil tenga éxito, requiere del apoyo mutuo de los estudiantes, administradores de justicia, legisladores, políticos y abogados.

Finalmente, Suntaxi, (2014) en su trabajo de grado, para optar al título de abogado, denominado “La Implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil” realizado en la Universidad Central del Ecuador, teniendo como objetivo general implementar por completo la oralidad en todos los procedimientos judiciales. El estudio se realizó bajo la modalidad cualitativa y documental, que arrojó como conclusión que en Ecuador existe la necesidad de agilizar y hacer más eficaz la justicia, para lo cual propone implementar la oralidad en la totalidad de los procedimientos, lo cual conlleva a que las decisiones judiciales no sean tardías y haya una solución rápida y oportuna solución a la administración de justicia.

Los estudios anteriormente referenciados, se tomaron como antecedentes de la presente investigación considerando que existe una estrecha relación entre el tema objeto de estudio ya que abordan la oralidad como principio y mecanismo fundamental para que el proceso civil se lleve a cabalidad de una manera más eficaz y oportuna agilizando la manera en que se administra la justicia y trayendo grandes beneficios tanto para funcionarios públicos como para el justiciable.

2.2 Bases Teóricas

Con la finalidad de tener una visión más una desarrollada sobre el tema objeto de estudio se hizo una recopilación más profunda del mismo, es por ello que dentro del

presente capítulo se asientan las bases conceptuales, así como los antecedentes legales.

2.2.1 Régimen Jurídico

Navarro (2015) hace referencia al conjunto de normas y pautas de carácter legal que rigen una actividad.

2.2.2 Proceso

Rojas (2020) el proceso es un instrumento esencial e indispensable para la administración de justicia. Son actos progresivos con la finalidad de resolver conflictos a través de juicios. Desde su inicio hasta su conclusión, está regido a un orden y su desarrollo está apegado a principios establecidos.

2.2.3 Características y Principios del Proceso

Los principios que regulan los actos procesales, en la mayoría de los casos no están expresamente establecidos dentro de la legislación y queda por parte del intérprete escudriñarlos y extraerlos de la normativa vigente. En Venezuela, los principios del proceso se fundamentan en la carta magna, en este sentido, Rojas (2020) señala la uniformidad, simplificación, oralidad, celeridad procesal, ética eficacia, publicidad y la administración de justicia expedita como principios del proceso en Venezuela.

2.2.4 Procedimiento

Romanillo, lo señala como cada una de las partes y etapas que conforman el proceso y que deben llevarse a cabo.

2.2.5 Tipos de Procedimientos Civiles en Venezuela

Romaniello, sugiere que por las formas del procedimiento, el proceso puede ser oral o escrito. En Venezuela se establece el procedimiento ordinario, breve, especial, oral y único.

- **Procedimiento Ordinario:** Este procedimiento es de tipo escrito y se tramita por demanda que se realizará por escrito ante el secretario del tribunal o ante el juez cualquier de los días y horas de despacho establecidos en la tablilla del tribunal. En dicha demanda se debe indicar el tribunal competente, nombre, apellido y domicilio del demandante y demandado, razón social, objeto de la pretensión, relación de los hechos y sus fundamentos, los instrumentos y el nombre y apellido del mandatario conforme a lo establecido en el artículo 340 de la Ley procesal vigente, constituido por diversas fases establecidas en los artículo 338 y siguientes del CPC.
- **Procedimiento Breve:** Son tramitadas por este procedimiento aquellas demandas que así lo dispongan las leyes especiales y en virtud de la cuantía en la cual se estime, este proceso comienza por demanda escrita y sus pautas procedimentales se encuentran establecidas en los artículo 881 y siguientes del C.P.C
- **Procedimiento Oral:** es un procedimiento de tipo mixto (escrito y oral), que inicia mediante demanda escrita pero que dentro de su prosecución contempla la celebración de dos audiencias orales, una en la que el protagonista es el juez, por cuanto debe hacer conciliar a las partes y otra de juicio y alegatoria donde luego de evacuar las pruebas, el juez debe emitir oralmente el dispositivo del

fallo para luego extender de manera escrita la sentencia en extenso con arreglo a la disposición contenida en el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil. Este procedimiento está establecido en los artículos 864 y siguientes del CPC.

- **Procedimientos Especiales Contenciosos:** Son procedimientos llevados en materia civil que inician y se desarrollan de una manera distinta, según lo señala los artículos 608 y siguientes del CPC. Dentro de los procedimientos especiales se encuentran entre otros los ejecutivos, los referentes a la propiedad y los de estado y capacidad, sin embargo dependiendo de lo que suceda en el emplazamiento podría convertirse en ordinario.
- **Procedimiento Único:** El TSJ en sentencia del año 2019, establece un nuevo procedimiento civil único, utilizando como fundamento para realizar la reforma la necesidad de adecuar el procedimiento civil ordinario a los nuevos postulados constitucionales, enmarcados en la carta magna de 1999, los cuales exigen la implementación de un procedimiento judicial oral y expedito, creando así este procedimiento civil único, en el cual se establece un procedimiento oral que consta de dos fases (una fase conciliatoria y otra fase de juicio), en el cual se abrevian los lapsos pero se sigue implementando los trámites de la citación y de las notificaciones conforme al Código de Procedimiento Civil.

2.2.6 Principios del Proceso Civil

En la legislación venezolana, el Código de Procedimiento Civil, es la norma que establece las directrices y pasos a seguir por las partes involucradas en la causa, a partir de una serie de principios generales que fundamentan el proceso. Romaniello, señala los siguientes principios:

- **Principio Dispositivo:** Las partes interesadas son las que deben iniciar el proceso a través de la demanda. El juez solo actúa a instancia de parte.
- **Principio de Celeridad:** La administración de justicia debe ser lo más breve posible.
- **Principio de Veracidad:** Los jueces tienen por objetivo buscar la verdad en sus actos, debido a que algunas veces en el proceso se encuentra una verdad de carácter procesal; esto como consecuencia directa e inmediata del principio dispositivo, pues son las partes quienes alegarán y probarán en autos; es decir, que presentarán al juez la verdad que ellos quieren.
- **Principio de Congruencia:** El juez no podrá solicitar argumentos de hechos no alegados ni probados por las partes.
- **Principio de Legalidad:** El juez debe actuar conforme a las normas de derecho en la toma de decisiones, al menos que la ley lo habilite para decidir acorde a equidad.
- **Principio de Equidad:** El juez debe decidir el fondo de la causa con acuerdo a la equidad, cuando así lo soliciten las partes en común acuerdo y la controversia se refiera a derechos disponibles.
- **Principio de Impulso de Oficio:** El juez es quien dirige el proceso y debe impulsarlo de oficio hasta la conclusión, a no ser que la causa este en suspenso por algún motivo legal. Si está paralizada el juez debe reanudarla, y está no podrá ser menor a 10 días, después de que se notifiquen las partes o sus apoderados.

- **Principio de Igualdad Procesal:** Los jueces son los encargados de garantizar el derecho de defensa y mantener a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas, sin privilegios ni desigualdad en los privativos de cada una, manteniéndola respectivamente según lo acuerde la ley. Sin permitir extralimitaciones de ningún género.
- **Principio de Interés Procesal:** Para presentar la demanda el demandante debe tener interés jurídico actual. El interés podría estar limitado a la mera declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o relación jurídica
- **Principio de Lealtad y Probidad Procesal:** El juez debe tomar de oficio o a petición de parte, las medidas establecidas por la ley, para prevenir o sancionar todas las faltas de lealtad, honestidad del proceso, a la ética profesional, la colusión y el fraude procesal o cualquier otro acto contrario a la justicia.
- **Principio de Autoridad:** Los jueces deben cumplir y hacer cumplir las sentencias, decretos y autos pronunciados en el ejercicio de sus facultades legales.
- **Principio de Jerarquía Constitucional:** El juez debe aplicar las disposiciones o procedimientos especiales, sin dejar de observar las demás disposiciones generales aplicables al caso.
- **Principio de Libre Arbitrio:** El juez está autorizado por la ley para obrar según su libre competencia, siendo equivalente y racional ante la justicia.
- **Principio de Publicidad:** Los actos de los procesos deberán ser publicados a menos que el tribunal determine que se debe proceder a puertas cerradas. En este caso ni las partes ni los terceros podrán publicar los actos verificados.

- **Principio de Escrituración:** Todos los actos del tribunal y las partes se realizan por escrito. Se debe formar expediente de todo asunto por separado con un número de orden, fecha de inicio, nombre de las y su objeto; así mismo las actuaciones deben estar ordenadas cronológicamente, con fecha de realización y foliatura del expediente llevándose al día y con letras, para formar distintas piezas en caso de ser necesarios.
- **Principio de Citación Única:** Cuando se realiza la citación para la contestación de la demanda, las partes quedan a derecho y no será necesario citarlos nuevamente para otro acto de juicio, a menos que resulte en una disposición especial de la ley.
- **Principio de Preclusión de los Lapsos Procesales:** El proceso está dividido en varias etapas, cada una cumple una función distinta, por lo tanto se debe realizar un acto procesal determinado en cada etapa, sin que alguna de estas etapas corresponda a otra.
- **Principio Iura Novit Curia:** El juez es quien está capacitado para calificar jurídicamente la acción del demandante o la excepción del demandado; es decir, es a quien le corresponde aplicar la norma de derecho.

2.2.7 Proceso Oral y Escrito

Tradicionalmente los procesos se desarrollan de forma oral y escrita, la primera se ha adoptado principalmente en los procesos penales y la segunda se implementa en materia civil, no obstante, autores como Chiovenda concluyen que ningún proceso puede ser netamente oral o netamente escrito, considerando que ambas formas contribuyen a la toma de decisiones y resolución de conflictos de una manera más justa

por cuanto la escritura permite dejar constancia tangible de las actuaciones presentadas por las partes y es un respaldo y la oralidad por su parte, permite la comunicación entre el juez y las partes estimulando el ingenio de los litigantes, la sinceridad y da una visión más amplia al operador de justicia sobre el debate.

2.2.8 La Oralidad en Venezuela

La administración de Justicia en Venezuela se basa en un modelo escrito, esto se debe al origen del derecho y al positivismo dentro del cual se encuentra enmarcado, no obstante, a lo largo de la historia se han introducido normativas que han creado bases y precedentes para la aplicación de la oralidad en el sistema procesal, tal es el caso, del Código de Comercio de 1955 que establece actos orales específicos para solventar algunos supuestos.

Así mismo, algunas leyes que ya fueron derogadas establecían la oralidad como parte del proceso a seguir, cada una de ellas, dándole la aplicación respectiva según la materia y los tópicos que englobaban. Estas leyes pioneras en la introducción de la oralidad en el sistema procesal venezolano fueron, la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo (1959), La Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia (1977) y el Código de Enjuiciamiento Criminal.

En este orden de ideas, la oralidad se asienta en Venezuela con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Civil (1987). Sin embargo, su aplicación no fue inmediata, quedó a disposición del Ejecutivo Nacional, el cual decidió que no era necesario implementar la oralidad como principios fundamental en el desarrollo del proceso. El sistema procesal civil en Venezuela ha sido largo y lento con lo que a

implementación de la oralidad respecta. Pese a esto, en otras materias del derecho, la oralidad y la inmediatez han logrado posicionarse en los procesos. Tal es el caso de los procedimientos en materia de niños, niñas y adolescentes, agrario, penal, amparo constitucional, laboral y contencioso administrativo.

2.2.9 Principio de Oralidad

Chiovenda (1940) reseña que en este principio sus partes llevan a cabo el procedimiento a viva voz ante el tribunal, dónde cada parte esbozará sus alegatos de manera verbal y caso de ser necesario se presentarán de manera escrita los actos que exijan el levantamiento de un acta, para constancia de lo evacuado en ese acto procesal, es decir que el referido autor considera que es el operado de justicia a quien le corresponde asegurar que se cumplan los principios procesales como son el de la oralidad, inmediación, concentración y brevedad.

2.3 Bases Legales

2.3.1 Bases Legales Nacionales

Para sustentar de manera legal la presente investigación, fue necesario revisar con detenida atención las leyes vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, con enfoque en el tema abordado. En tal sentido, se consultó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley procesal vigente en materia Civil, siendo la primera que con el carácter de supremacía que la caracteriza la que establece los mecanismos y principios fundamentales que rigen a los venezolanos y las demás leyes que emanan de esta, velando siempre porque imperen y se garantice la justicia, en lo establecido en los que respecta a la organización del Poder Público Nacional,

específicamente del Poder Judicial y del Sistema de Justicia, contemplado en el artículo 257 que dispone como instrumento esencial para el desarrollo de la justicia al proceso, señalando los principios que deben regirlo destacando la oralidad como uno de ellos. Así mismo, entre los derechos humanos, garantías y deberes, el artículo 26 señala que el Estado tiene la obligación de garantizar y tutelar de manera expedita las controversias a todas las personas que accedan a los órganos de administración de justicia.

Del mismo modo, la investigación se fundamenta de manera legal en el Código de Procedimiento Civil vigente el cual establece los procedimientos que rigen actualmente los procesos, ya sea que se ventilen por el procedimiento ordinario, el procedimiento oral, los especiales contencioso o por el procedimiento breve, según sea la acción que se invoque para tutelar un derecho y la estimación de la cuantía de la demanda que no solo define el procedimiento a seguir sino también la competencia entre los tribunales civiles de clase B y clase C.

2.3.2 Bases Legales Internacionales

Una vez revisadas las leyes vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, se hizo un recuento de las normas internacionales sobre la oralidad en los procesos civiles.

Colombia

El Código General del Proceso de Colombia aprobado en el año 2012 por la Ley N° 1546, sustituyó el Código de Procedimiento Civil de 1970, el cual atiende a un modelo de proceso por audiencias, elevándose expresamente el principio de oralidad,

con la consecuente aplicación de inmediación y concentración, a los fines de llevar un juicio más expedito del cual se obtenga una sentencia favorable.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

El procedimiento que se aplica ante este estrado, está regulado por el Reglamento que lo regula, el cual establece tres fases del proceso: una primera fase llamada, procedimiento escrito, en el que se presentan el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que somete el caso al conocimiento de la Corte y la contestación del Estado; seguido de una segunda fase denominada, procedimiento oral, en el que se llevan a cabo actos de carácter público para evacuar material probatorio y la presentación de alegatos y por último la tercera fase llamada, procedimiento final escrito, en el que presentan alegatos finales de manera escrita y se emite sentencia, de lo cual se evidencia cómo la oralidad forma parte de los procedimientos en materia civil y que la intención del legislador es garantizar a través de la administración de justicia que se cumplan los principios de celeridad procesal y eficacia que como consecuencia contribuyan a la inexistencia del retardo judicial.

2.4 Términos Básicos

Derecho Procesal Civil: instituye los requisitos y trámites aplicables en materia civil. Romaniello.

Principios Constitucionales: Los principios constitucionales exponen valores

ético-políticos o proposiciones de carácter técnico jurídico, vinculados a aspectos vitales del Estado (como el origen, ejercicio y organización del poder político, y la relación entre gobernantes y gobernados). García.

Tribunal Supremo de Justicia: es el Tribunal de la República con mayor jerarquía, es el representante más imperativo del Poder Judicial y contra sus decisiones no se admite recurso alguno, goza de autonomía funcional, administrativa y financiera. Romaniello.

2.5 Definición de Variables

Variable dependiente: La variable dependiente de la investigación corresponde al proceso civil venezolano.

Variable independiente: La variable independiente para efectos de la investigación es la implementación de la oralidad.

2.6 Operacionalización de las Variables

Tabla 1. Operacionalización de Variables

Objetivo General: Proponer la implementación de la oralidad en el proceso civil venezolano.			
Objetivos Específicos	Variable	Dimensión	Indicadores
Diagnosticar la situación actual del proceso civil en Venezuela.	Situación actual del proceso civil en Venezuela.	Tribunales civiles	Procedimientos
Determinar las características y principios que rigen el procedimiento en materia civil.	Las características y principios que rigen el procedimiento en materia civil.	Tribunales civiles	Normativas vigentes sobre los procedimientos civiles
Elaborar un análisis sobre la implementación de la oralidad como alternativa de mejoramiento del proceso civil venezolano.	Análisis sobre la implementación de la oralidad como alternativa de mejoramiento del proceso civil venezolano.	Tribunales civiles	Perspectiva y criterio de los investigadores
Identificar las ventajas y desventajas de la implementación de la oralidad en el proceso civil.	Las ventajas y desventajas de la implementación de la oralidad en el proceso civil.	Tribunales civiles	Satisfacción e insatisfacción de funcionarios públicos, abogados de libre ejercicio y usuarios

Fuente: Elaboración Propia (2023)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En este apartado se presentan la metodología implementada en la investigación. Se hará una presentación del enfoque de la investigación, tipo y diseño de la misma, la población y muestra con la cual se realizó el trabajo en cuestión; posteriormente, se presentarán las técnicas y los instrumentos utilizados, al igual que la descripción del método usado para el análisis la información.

3.1 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación, hace referencia a la naturaleza del estudio, la cual se clasifica como cuantitativa o cualitativa. La presente investigación se enmarca bajo esta última clasificación.

3.2 Tipo y Diseño de la Investigación

3.2.1 Tipo de Investigación

Para este caso, se usó un tipo de investigación básica o pura. El objetivo de este tipo de investigación es formular nuevos conocimientos o modificar los principios teóricos ya existentes, para magnificar los conocimientos que ya se tienen.

3.2.2 Nivel de Investigación

El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se estudia un fenómeno. Para efectos de la presente investigación, se determinó que es de tipo descriptiva.

3.2.3 Diseño de Investigación

Se determinó que la investigación es no experimental, documental. Ya que se centra en la obtención de información mediante búsquedas bibliográficas, material impreso u otro tipo de fuente que facilite información sobre el tema objeto de estudio.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

Para fines de la presente investigación, la población se considera finita y se tomaron en consideración a un grupo conformado por diez profesionales del Derecho: Jueces en materia civil, Abogados de oficio y Abogados de libre ejercicio.

3.3.2 Muestra

Se seleccionaron al azar tres profesionales del Derecho a los cuales se le aplicaran los instrumentos de recolección de información.

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

3.4.1 Técnica de recolección de datos

Las técnicas utilizadas para la recolección de datos y llevar a cabo la presente investigación fueron la revisión documental y la encuesta escrita. Estas permiten obtener información relevante y veraz sobre la realidad del problema objeto de estudio.

3.4.2 Instrumento de recolección de datos

Para el presente trabajo se aplicaron los instrumentos típicos de la investigación documental. Así mismo, se aplicó un cuestionario escrito con respuestas cerradas.

3.5 Procesamiento y Análisis de Datos

Aplicada la técnica y el instrumento para el levantamiento de la información, se da paso al requerimiento del estudio referido al procesamiento de la cantidad de información que se realizó a partir de lo observado en el sitio como en la fase de revisión bibliográfica. El mencionado tratamiento de datos se hace bajo un enfoque cualitativo y cuantitativo, a través de la representación gráfica y tabulada de la información lo cual permite un óptimo análisis en el resultado arrojado al aplicar la técnica e instrumento.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Interpretación de los Resultados

Los resultados que se presentan a continuación, fueron recopilados mediante la aplicación de una encuesta escrita en su modalidad de cuestionario aplicada a un Juez de la República, un abogado en ejercicio y un estudiante de la carrera de Derecho; el cual consta de 08 ítems con respuestas cerradas (Sí, No), el cual se aplicó con la finalidad de conocer la percepción y opinión de profesionales del derecho en distintos niveles e investiduras con respecto al proceso civil vigente en Venezuela y la como la oralidad puede surtir efectos positivos y beneficiosos si se implementa en el procedimiento civil.

Una vez aplicados los instrumentos se procedió a dar el tratamiento correspondiente a la información, clasificando, registrando y codificando los datos recolectados, para finalmente, presentar los resultados en tablas y gráficos circulares, permitiendo así, unificar criterios para la elaboración del análisis sobre la implementación de la oralidad como alternativa de mejoramiento del proceso civil venezolano, así como la redacción de conclusiones y recomendaciones.

**ANÁLISIS CUANTITATIVO DEL CUESTIONARIO APLICADO AI JUEZ,
ABOGADO Y ESTUDIANTE DE DERECHO EN LA CIUDAD DE EL VIGÍA,
ESTADO MÉRIDA**

Ítems 1. ¿Conoce cuál es el procedimiento civil vigente en Venezuela?

Tabla 2: Procedimiento Civil Vigente en Venezuela

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	3	100%
NO	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Elaboración Propia (2023)

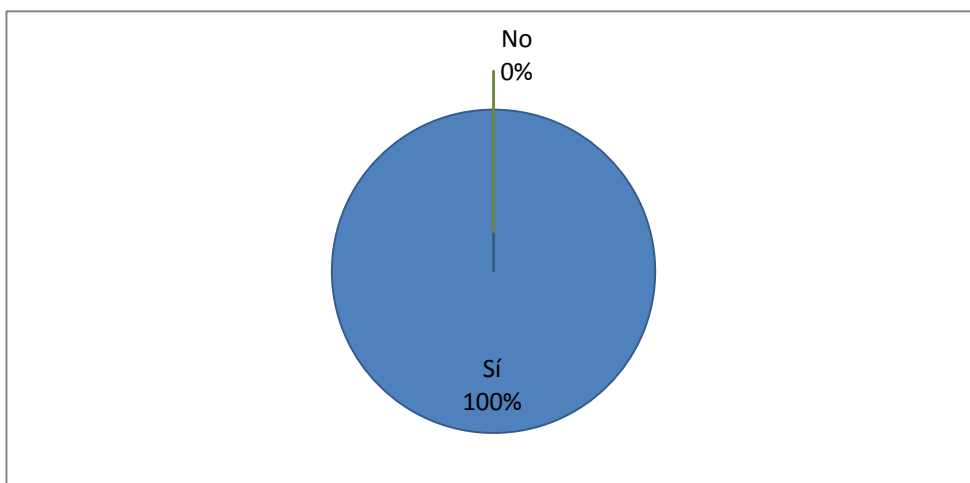


Gráfico 1: Procedimiento civil vigente en Venezuela

En el ítems 1 se observa que de los 3 encuestados, 3 respondieron que *Sí* saben cuál es el procedimiento civil vigente en Venezuela, lo que equivale al cien por ciento (100%). Por su parte, ninguno de los encuestados respondió que *No* saben cuál es el procedimiento civil vigente, lo que representa el cero por ciento (0%). Partiendo de estas cifras, se aprecia que la totalidad de los encuestados tienen conocimientos sobre el procedimiento civil aplicado actualmente, lo cual facilita el desarrollo de esta investigación.

Ítems 2. ¿Está conforme con el procedimiento civil actual?

Tabla 3: Procedimiento Civil Actual

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	3	100%
NO	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Elaboración Propia (2023)

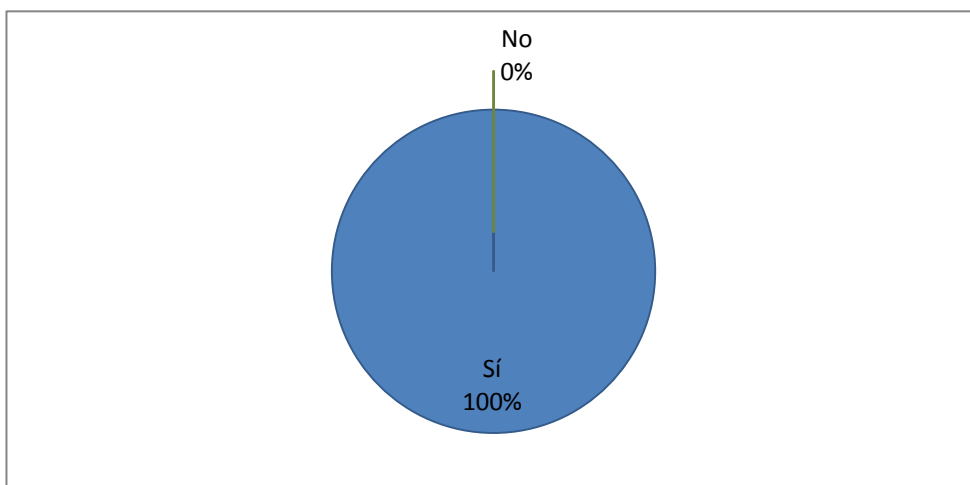


Gráfico 2: Procedimiento civil actual

En el ítems 2 se observa que de los 3 encuestados, 3 respondieron que si están conformes con el procedimiento civil actual, lo que equivale al cien por ciento (100%). Por su parte, ninguno de los encuestados respondió no estar conforme con el procedimiento civil actual, lo que representa el cero por ciento (0%). Partiendo de ello, se aprecia que la totalidad de los encuestados están conformes con el procedimiento civil actual.

Ítems 3. ¿Considera que el procedimiento civil actual cumple con los principios constitucionales establecidos para garantizar una administración de justicia inmediata, expedita y justa?

Tabla 4: Principios Constitucionales del Procedimiento Civil

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	3	100%
Total	3	100%

Fuente: Elaboración Propia (2023)

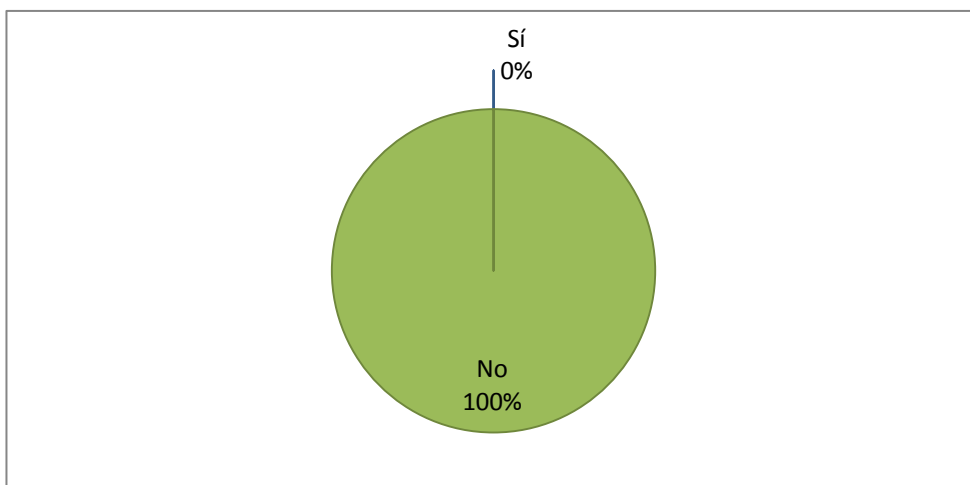


Gráfico 3: Principios Constitucionales del Procedimiento Civil

En el ítems 3 se observa que de los 3 encuestados, 3 respondieron que no consideran que se cumpla con los principios constitucionales de justicia inmediata, expedita y justa, lo que equivale al cien por ciento (100%). Por su parte, ninguno de los encuestados respondió de manera positiva, lo que representa el cero por ciento (0%). Partiendo de estas cifras, se aprecia que la totalidad de los encuestados consideran que existe una deficiencia en torno al cumplimiento de los principios constitucionales.

Ítems 4. ¿Considera que se puede mejorar el procedimiento civil actual?

Tabla 5: Mejoramiento del Procedimiento Civil Actual

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	3	100%
NO	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Elaboración Propia (2023)

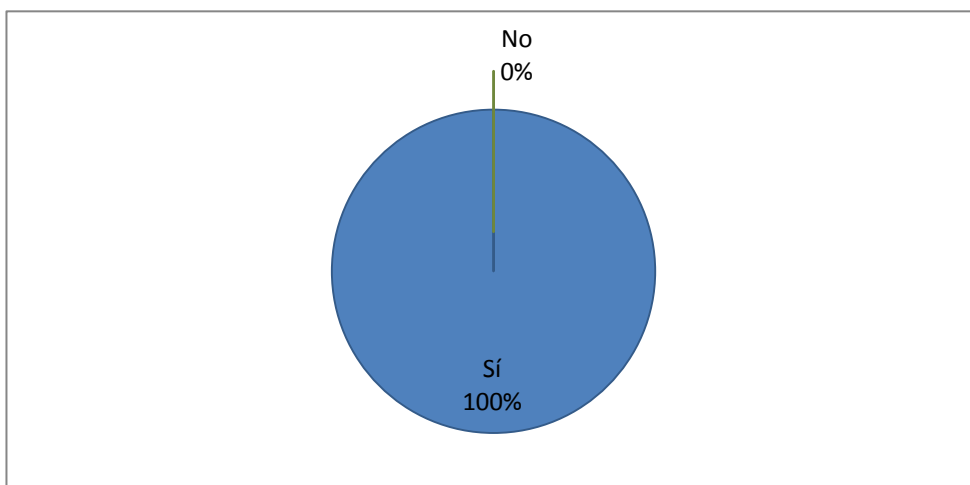


Gráfico 4: Mejoramiento del Procedimiento Civil Actual

En el ítems 4 se observa que de los 3 encuestados, 3 respondieron que si consideran que se puede mejorar el procedimiento civil actual, lo que equivale al cien por ciento (100%). Por su parte, ninguno de los encuestados respondió de manera negativa la interrogante, lo que representa el cero por ciento (0%). En este sentido, se crea una base para que se considere adecuar el procedimiento civil y lograr su mejoría.

Ítems 5. ¿Considera que el procedimiento civil aplicado deba ser estrictamente escrito?

Tabla 6: Procedimiento Civil Escrito

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	3	100%
Total	3	100%

Fuente: Elaboración Propia (2023)

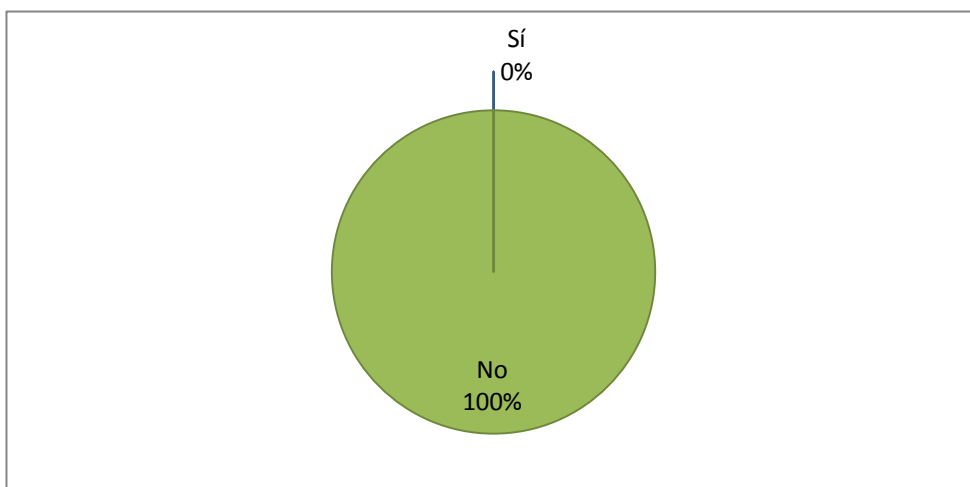


Gráfico 5: Procedimiento Civil Escrito

En el ítems 5 se observa que de los 3 encuestados, 3 respondieron que no consideran que el procedimiento civil aplicado deba ser estrictamente escrito, lo que equivale al cien por ciento (100%). Partiendo de estas cifras, es donde surge la necesidad de modificar el procedimiento civil actual e incluir la oralidad como parte de su desarrollo.

Ítems 6. ¿Es viable para usted implementar la oralidad dentro del procedimiento civil?

Tabla 7: Implementación de la Oralidad

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Elaboración Propia (2023)

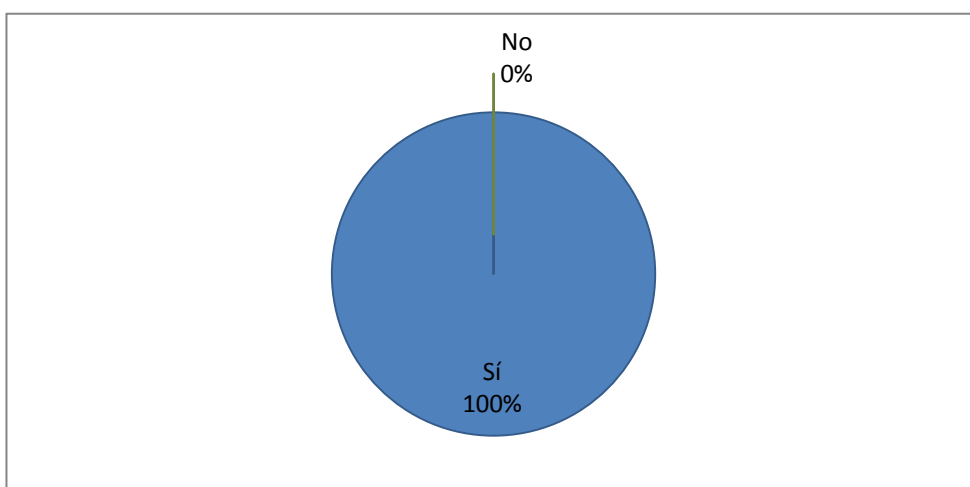


Gráfico 6: Implementación de la Oralidad

En el ítems 6 se observa que de los 3 encuestados, todos respondieron de manera positiva, siendo para ellos viable implementar la oralidad dentro del procedimiento civil, lo que equivale al cien por ciento (100%). Partiendo de estas cifras, se da origen a que el legislador tome en consideración la implementación de la oralidad en el procedimiento civil.

Ítems 7. ¿Considera que implementar la oralidad en el procedimiento civil podría tener un impacto positivo en la administración de justicia?

Tabla 8: Impacto Positivo de la Oralidad

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	3	100%
NO	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Elaboración Propia (2023)

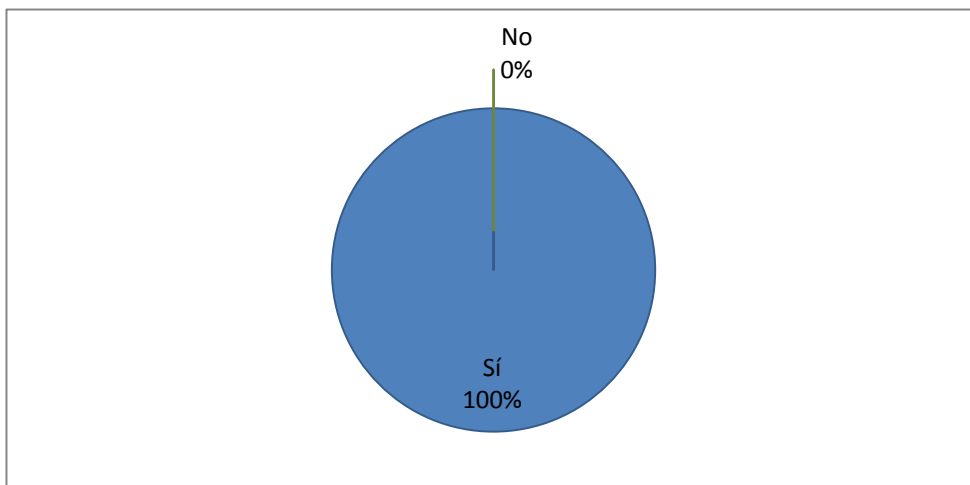


Gráfico 7: Impacto Positivo de la Oralidad

En el ítems 7 se observa que de los 3 encuestados, la totalidad de los mismos respondió que sí consideran que implementar la oralidad en el procedimiento civil podría tener un impacto positivo en la administración de justicia, lo que equivale al cien por ciento (100%). En este sentido, se conoce la perspectiva de los profesionales del derecho sobre cómo sería el impacto y beneficio de la oralidad como principio en el procedimiento civil.

Ítems 8. ¿Considera oportuno que se implemente la asignatura “Argumentación Oral” en el pensum de estudio de Derecho?

Tabla 9: Asignatura “Argumentación Oral”

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	3	100%
NO	0	0%
Total	3	100%

Fuente: Elaboración Propia (2023)

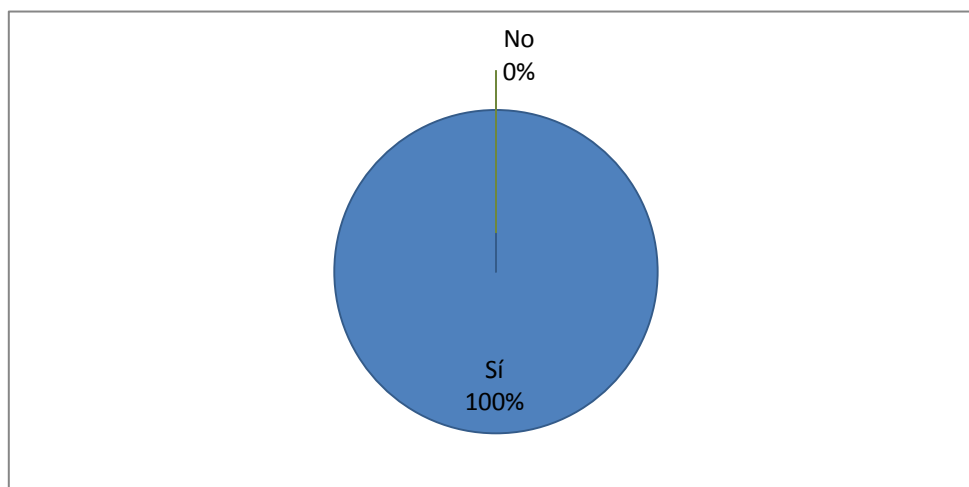


Gráfico 8: Asignatura “Argumentación Oral”

En el ítems 8 se observa que de los 3 encuestados, los 3 respondieron que sí considera oportuno que se implemente la asignatura “Argumentación Oral” en el pensum de estudio de Derecho, lo que equivale al cien por ciento (100%). Partiendo de estas cifras, es importante implementar una asignatura de pregrado que forme a los estudiantes de derecho en oralidad.

CONCLUSIONES

El proceso civil en cuanto a su aplicación se refiere, es el instrumento para satisfacer los intereses judiciales de los ciudadanos, es por ello, que debe siempre llevarse ajustado a derecho cumpliendo con las normativas y principios legales que establece la ley. En este sentido, al revisar con detenimiento los distintos procesos civiles vigentes en Venezuela y el procedimiento único que el TSJ propone implementar, se aprecia que existen debilidades en cuanto al cumplimiento de las garantías y principios contenidos en la Constitución Nacional, principalmente en poner a disposición de la colectividad una justicia eficaz.

La carta magna refrendada en el 1999, introduce la oralidad dentro de los juicios y en las leyes procesales de las distintas áreas del derecho, sin embargo, en los tribunales civiles predominan los procedimientos escritos, en virtud de la vigencia de una ley adjetiva preconstitucional, lo cual trae consigo una problemática que podría ser resuelta con la implementación de la oralidad, como principio rector, a los fines de obtener tutela judicial más expedita, mediante el diseño tal como lo propone la Sala de Casación Civil de nuestro Alto Tribunal, de un procedimiento adaptado a las tendencias procesales actuales.

Con base en las consideraciones que anteceden, quienes realizaron la presente investigación concluyen que en lo que se refiere al primer objetivo específico, se arriba a que en Venezuela existe un proceso civil que dentro de sí mismo, enmarca procedimientos donde prevalece la escritura por sobre la oralidad, como los son el procedimiento ordinario establecido en el CPC que es el

de mayor aplicación, cuya sustanciación es escrita, aunque se evacuan algunas actuaciones de manera oral como es el caso de la evacuación de testigos, designaciones de expertos entre otras, al igual que los procedimientos especiales y el procedimiento breve, el cual también en cierto modo presenta una mixtura en virtud de que la actuación de parte puede hacerse de manera verbal, como por ejemplo la oposición de cuestiones previa por ante el Juez de la causa.

Así mismo la ley adjetiva señala un procedimiento oral cuya aplicación se limita a cuando las leyes especiales remiten a la sustanciación de las causas por este, tal es el caso de los juicios intentados con la finalidad de obtener el desalojo de locales comerciales, el cual también resulta mixto en virtud de que se producen dentro del iter procesal tanto actos escritos como orales, lo cual hace que se torne el juicio más expedito y en el que se produzca más interacción entre el operador de justicia y el justiciable.

Aunado a ello, en vista del retardo judicial que se atraviesa actualmente en las causas civiles, el Tribunal Supremo de Justicia propone un procedimiento único basado en la oralidad, el cual establece las etapas más no las formas de los actos procesales de manera expresa lo que origina lagunas o insuficiencias al momento de sustanciar un juicio y en consecuencia administrar e impartir justicia, razón por la cual se sugiere al legislador reevaluar el proceso civil vigente en lo que se refiere a la forma del mismo e implementar la oralidad como principio para garantizar una tutela judicial expedita.

Sobre el segundo objetivo específico, se realizó una investigación profunda a través de la revisión documental para determinar las características y principios que tutelan el procedimiento civil, concluyendo que en Venezuela la esencia del legislador en la creación del sistema procesal es que en el mismo imperen los principios de celeridad, inmediación, concentración, oralidad y publicidad en concordancia con los preceptos establecidos en la Constitución del 99.

En este orden de ideas, en lo que se refiere al tercer objetivo específico, la implementación de la oralidad en el proceso civil traerá consigo un impacto positivo y beneficioso significativo, entendiendo que permitirá transformar el actual proceso en uno que acceda al diálogo y a la interacción entre el juez y las partes de una forma más cercana y humana dándole una visión más amplia y acertada al sentenciador sobre la causa y posteriormente se pueda crear criterios más sólidos para la toma de decisiones, recordando que Justicia que no es pronta y expedita no es justicia.

Del mismo modo, es necesario formar a los futuros abogados en oratoria y argumentación para que se desempeñen de manera competente en procesos judiciales de tipo oral y logren probar lo alegado en autos con la finalidad de obtener una sentencia favorable que resuelva conflictos que se hayan suscitados entre particulares. Finalmente, en lo que se refiere al cuarto y último objetivo específico se concluye que la implementación de la oralidad sugiere la aparición de grandes ventajas que se superponen por encima de las desventajas que esta puede tener en el proceso civil.

Como ventajas más influyentes se encuentran: sanear el sistema judicial venezolano; confianza y satisfacción jurídica de los ciudadanos que recurren a la justicia como alternativa para solucionar sus conflictos; dar cumplimiento a los principios constitucionales previstos para los procesos judiciales; intermediación entre el juez y las partes trayendo como consecuencia una simplificación del proceso y economía procesal que se traduce en una aplicación de justicia más oportuna.

RECOMENDACIONES

En vista del impacto positivo que puede traer consigo la implementación de la oralidad en el proceso civil venezolano se recomienda al legislador revisar y replantear el proceso civil actual a fin de determinar las debilidades que se presentan en el mismo en cuanto a la forma de ejecución de los actos procesales; implementar la oralidad en el proceso civil; crear un proceso civil mixto donde se integren la oralidad y la escritura.

Ahora bien, también sería menester, instruir a los empleados judiciales sobre el uso de la oralidad y su cruce con la escritura con la finalidad de no limitar a dejar constancia en determinados actos que ameriten el levantamiento de actas sino también que durante su evacuación se produzca la interacción entre el Juez, el justiciable, los auxiliares de justicia y todo aquel que sea llamado a juicio.

En adición a lo anterior resulta necesario que no solo sea incorporada la oralidad en los procesos civiles a los fines de obtener una justicia más expedita sino que también que desde el momento en el que cualquier individuo decida cursar la carrera de derecho, dentro del programa de las asignaturas este cuente con una materia que perfectamente podría denominarse “argumentación jurídica oral”, de modo que cuando se presenten ante los estados aplicando la lógica del profesional del derecho tenga la capacidad suficiente para convencer al juez con el verbo de lo alegado y probado en autos.

Finalmente, por cuanto el derecho debe adecuarse a la realidad digital o virtual en la que nos encontramos hoy día, sería necesario la implementación y

actualización de los medios telemáticos a los fines de agilizar la interacción entre el órgano administrador de justicia en la persona del Juez y todo aquel que lo activa persiguiendo la tutela de un derecho invocado, mediante un sentencia que resuelva un litigio determinado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Chiovenda, G. (1940). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Madrid - España.
- Código de Procedimiento Civil. (1987). Gaceta Oficial N° 3.970 de fecha 13 de Marzo de 1987. Caracas - Venezuela.
- Código General del Proceso. (2012). Bogotá - Colombia.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999. Caracas - Venezuela.
- Colmenares, Y. y García, M. (2022). Efectos del Régimen Jurídico del Procedimiento Civil en el Procedimiento Único Civil. Trabajo Especial de Grado. Universidad Valle del Momboy. Trujillo. Venezuela.
- Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ª Edición. Reimpresión 2014.
- Jiménez, F. (2020). Aspectos Probatorios en el Procedimiento Oral Civil. Trabajo Especial de Grado. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela.
- Mejía, A. (2018). La Oralidad y los Recursos en el Proceso Civil Español y ecuatoriano. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid - España.
- Navarro, J. (2015). Definición de Régimen Jurídico. Definición ABC. Consulta en línea: <https://www.definicionabc.com/derecho/regimen-juridico.php>

Ramírez, M. y Soto, A. (2022). La Influencia del Principio de Inmediación en el Proceso Civil Venezolano. Trabajo Especial de Grado. Universidad Valle del Momboy. Trujillo - Venezuela.

Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos. De fecha 28 de noviembre de 2009.

Reyna, D. (2017). La oralidad en el Proceso Civil Peruano. Trabajo Especial de Grado. Universidad de Piura. Lima - Perú.

Rojas, M. (2020). El Nuevo Procedimiento Único Civil Venezolano. Maracay - Venezuela.

Romaniello, C. Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Fondo Editorial U.A.R. Venezuela.

Suntaxi, V. (2014). La implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil. Trabajo Especial de Grado. Universidad Central del Ecuador. Quito - Ecuador.

TSJ. (2019). Sentencia N° RC.000397. Dictada el 14 de agosto de 2019, por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas – Venezuela.

**ANEXO 1. CUESTIONARIO APLICADO AL JUEZ, ABOGADO Y
ESTUDIANTE DE DERECHO EN LA CIUDAD DE EL VIGÍA, ESTADO MÉRIDA**

N°	ÍTEMS	RESPUESTAS	
		SI	NO
01	¿Conoce cuál es el procedimiento civil vigente en Venezuela?		
02	¿Está conforme con el procedimiento civil actual?		
03	¿Considera que el procedimiento civil actual cumple con los principios constitucionales establecidos para garantizar una administración de justicia inmediata, expedita y justa?		
04	¿Considera que se puede mejorar el procedimiento civil actual?		
05	¿Considera que el procedimiento civil aplicado deba ser estrictamente escrito?		
06	¿Es viable para usted implementar la oralidad dentro del procedimiento civil?		
07	¿Considera que implementar la oralidad en el procedimiento civil podría tener un impacto positivo en la administración de justicia?		
08	¿Considera oportuno que se implemente la asignatura "Argumentación Oral" en el pensum de estudio de Derecho?		

ANEXO 2. CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO
TRUJILLO, VENEZUELA**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **JEAN CARLOS TORRES LINDARTE, ABOGADO EN EJERCICIO**, hago constar que revisé el instrumento de recolección de datos presentados por las bachilleres: **YESSISBELY DEL MAR ARELLANO ANGULO Y MAIBRYK CHARIL ANGULO RANGEL**, para desarrollar su trabajo especial de grado titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO”**. En este sentido autorizo la aplicación del dicho instrumento.

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada a los 09 días del mes de enero de 2023.

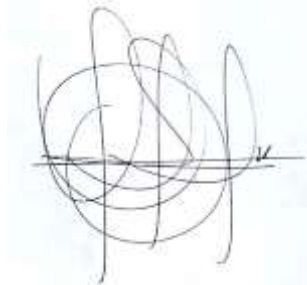


UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO
TRUJILLO, VENEZUELA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **YORGI ALFONSO OVIEDO SOTO, JUEZ DE MINICIPIO CAMPO ELIAS Y ARICAGUA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**, hago constar que revisé el instrumento de recolección de datos presentados por las bachilleres: **YESSISBELY DEL MAR ARELLANO ANGULO Y MAIBRYK CHARIL ANGULO RANGEL**, para desarrollar su trabajo especial de grado titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO”**. En este sentido autorizo la aplicación del dicho instrumento.

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada a los 09 días del mes de enero de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'YORGIOVIEDO', written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and scribbled.

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO
TRUJILLO, VENEZUELA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **KEINNY YOLIMAR MARQUEZ DAVILA, ESTUDIANTE DE DERECHO UVM**, hago constar que revisé el instrumento de recolección de datos presentados por las bachilleres: **YESSISBELY DEL MAR ARELLANO ANGULO Y MAIBRYK CHARIL ANGULO RANGEL**, para desarrollar su trabajo especial de grado titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO”**. En este sentido autorizo la aplicación del dicho instrumento.

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada a los 09 días del mes de enero de 2023.

